



RADICADO No. 05266 40 03 002 2016 0918 00
AUTO SUSTANCIACIÓN No.1186

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Conforme a la solicitud allegada a folios 143, se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue poder expreso para renunciar de las pretensiones de la demanda. Lo anterior por cuanto el poder conferido (fl.1) no contempla tal disposición (Num.2º del artículo 315 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

A.T